



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RECTORÍA

RESOLUCIÓN Nro. 718
(30 NOV 2017)

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 248 del 18 de mayo de 2017”

El Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las establecidas en el art. 4 de la Constitución Política, el art. 16 del Acuerdo No. 03 de 1997, la Ley 33 de 1985, y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución No. 248 del 18 de mayo de 2017, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, requirió el pago de una cuota parte pensional a la **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP**, por los tiempos cotizados a la Caja Nacional de Previsión Social- Cajanal, respecto del señor **MUÑOZ DAZA FRANCISCO JOSE** identificado con C.C 17.077.740, laborados en el **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL** por valor de \$207.986.301.00.
2. Que por error la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, solicitó dicho reconocimiento a la **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP** y no al **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL**, conforme a lo establecido en el Decreto No. 1222 del 07 de Junio de 2013, por medio del cual se asignan unas competencias y se dictan unas disposiciones para el cierre del proceso liquidatorio de la Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL EICE en Liquidación, tal y como lo dispone el artículo primero, la cuota parte pensional será cobrada y remitida al **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL** por ser estas causadas con anterioridad al 08 de noviembre de 2011.
3. Que es importante traer a colación, lo sostenido por el Honorable Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Consejero Ponente: Gustavo Aponte Santos, del 28 de mayo de 2008 el cual reiteró el Concepto 1853 de 2007, en los siguientes términos:
(...)

py 1



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RECTORÍA

RESOLUCIÓN Nro. 718

30 NOV 2017

"Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 248 del 18 de mayo de 2017"

"sitúa a la Sala en un escenario distinto al del concepto 1853 de 2007, pues mientras en éste, se preguntó sobre la interrupción de la prescripción de las cuentas de cobro presentadas sin soporte o con inconsistencias, la consulta de hoy, se refiere a la situación jurídica de aquellas que se presenten por la entidad acreedora sin haber agotado el procedimiento de traslado previsto en el artículo 2º de la Ley 33 de 1985, donde se dispone:

"Artículo 2º la caja de previsión obligada al pago de una pensión de jubilación, tendrá derecho a repetir contra los organismos no afiliados a ellas, o contra las respectivas cajas de previsión, a prorrata del tiempo que el pensionado hubiere servido o aportado a ellos. El proyecto de liquidación será notificado a los organismos deudores, los que dispondrán del término de quince (15) días para objetarlo, vencido el cual se entenderá aceptado por ellos"

En el mismo sentido, el artículo 11 del Decreto 2709 de 1994 estatuye: "Artículo 11. Todas las entidades de previsión social a las que un empleado haya efectuado aportes para obtener esta pensión, tienen la obligación de contribuirle a la entidad de previsión pagando la cuota parte correspondiente".

"Para el efecto de las cuotas partes a cargo de las demás entidades de previsión, la entidad pagadora notificará el proyecto de liquidación de la pensión a los organismos concurrentes en el pago de la pensión, quienes dispondrán del término de quince días hábiles para aceptarla u objetarla, vencido el cual si no se ha recibido respuesta se entenderá aceptada y se procederá a expedir la resolución definitiva de reconocimiento de la pensión".

Igualmente, el Decreto ley 1214 de 1990, por el cual se reformó el estatuto y el régimen prestacional civil del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, que en esta materia prevé:

"Artículo 110. Cuotas Partes. El Ministerio de Defensa y la Policía Nacional repetirán contra las entidades de Previsión por la cuota parte que les corresponda en el valor de la pensión, según el tiempo de servicio del empleado

py



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RECTORÍA

RESOLUCIÓN Nro.

718

(30 NOV 2017

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 248 del 18 de mayo de 2017”

a la respectiva dependencia oficial. El proyecto de liquidación será comunicado a los organismos deudores, los cuales dispondrán de quince (15) días para objetarlo”

Al estudiar las normas anteriores, para la Sala es claro que la notificación previa prevista en las normas citadas, tiene por finalidad que las entidades deudoras se informan del asunto y reconozcan su obligación de concurrir al pago de la pensión. Sin embargo, es bueno precisar que ese procedimiento no genera per se el derecho de recobro de las cuotas pagadas, pues éste, como se dijo en el concepto 1853, surge efectivamente “con el pago de cada una de las mesadas y no con el reconocimiento expreso o tácito de la obligación de contribuir a ella”. Así las cosas, y reafirmando que la naturaleza de las obligaciones bajo análisis es de carácter interadministrativo o de colaboración armónica, considera esta Sala, que en el evento en que las cuentas de cobro se hayan remitido con posterioridad al acto de reconocimiento sin haber agotado el procedimiento de notificación o traslado previo del proyecto de decisión, debe hacerse prevalecer el derecho sustancial de crédito sobre el simple trámite. Esto significa, que la entidad acreedora está en la obligación de subsanar el incumplimiento del trámite de traslado previo del proyecto de acto administrativo de reconocimiento, notificado ex post el acto expedido a las entidades cuotapartistas, las cuales tienen, a su vez, el derecho de objetar o aceptar dicha obligación antes de proceder al reembolso. Una interpretación distinta, podría ser fuente de un enriquecimiento sin causa a favor de la entidad pública deudora, la cual está en la obligación de concurrir al pago de la prestación.

Se precisa que la problemática que se genere entre las entidades deudora y acreedora no puede afectar el derecho del beneficiario de la pensión reconocida.

Así las cosas, concluye la Sala que la prescripción de las obligaciones que se encuentran en esta situación, se interrumpe con la presentación de las cuentas de cobro respectivas.

by



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RECTORÍA

718

RESOLUCIÓN Nro.
30 NOV 2017

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 248 del 18 de mayo de 2017”

Con base en los presupuestos normativos vigentes hoy en día, esta Sala finaliza diciendo que a partir de la vigencia de la Ley 1066 de 2006, que consagró la prescriptibilidad de las cuotas partes pensionales y el derecho a liquidar intereses a la tasa del DTF por cada mes vencido, es viable, que las entidades públicas reclamen judicialmente los perjuicios derivados del incumplimiento de este tipo de obligaciones.

Por último, la Sala expresa que los aspectos tratados en esta consulta, ponen en evidencia una vez más, la importancia de modificar el Decreto reglamentario 4473 del 2006, para incluir en él los aspectos que deben tenerse en cuenta para el cobro de esta cartera, con el fin de evitar la iniciación de procesos judiciales que no sólo enterrarían las relaciones interadministrativas, sino que podrían generar un alto costo para la Administración Pública.

La sala Responde: “1) A partir de la vigencia de la Ley 1066 de 2006, comenzó a correr el término de prescripción para todas las obligaciones derivadas del pago de cuotas partes pensionales consolidadas hasta el 29 de julio de 2006 y, obviamente para las que se paguen desde esa fecha.

2) La entidad acreedora está en la obligación de subsanar el incumplimiento del trámite de traslado previo del proyecto de acto administrativo de reconocimiento, notificando ex post el acto expedido a las demás entidades cuotapartistas las cuales tienen, a su vez, el derecho de objetar o aceptar dicha obligación antes de proceder al reembolso. Es claro que lo anterior no puede afectar la pensión reconocida.

La interrupción de la prescripción de las obligaciones que se encuentran en esta situación, se produce con la presentación de las cuentas de cobro respectivas”

4. Que por lo expuesto anteriormente, se hace necesario realizar el cobro respectivo al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL.

by g



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RECTORÍA

RESOLUCIÓN Nro.

718

30 NOV 2017

"Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 248 del 18 de mayo de 2017"

Que por lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el Artículo Segundo de la Resolución No. 248 del 18 de mayo de 2017, el cual quedara así:

Consultar *ex post* y requerir el pago de la cuota parte que le corresponde al **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL** por los tiempos laborados en el **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**, para el pago de las mesadas pensionales del señor **MUÑOZ DAZA FRANCISCO JOSE**, identificado con la C.C. No.17.077.740, por valor de \$207.986.301.00, conforme lo señalado en la parte motiva de la Resolución No. 248 del 18 de Mayo de 2017.

Para el efecto se anexan los siguientes documentos:

1. Copia de registro civil del señor **MUÑOZ DAZA FRANCISCO JOSE**
2. Copia Cedula de ciudadanía
3. Copia Resolución 172 del 08 de marzo de 1994, mediante la cual la Universidad Distrital reconoce y ordena el pago de la mesada pensional.
4. Copia de certificado de Información laboral expedido por el **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**
5. Copia de certificado de Información laboral expedido por la **UNIVERSIDAD DISTRITAL**
6. Cuenta de cobro

ARTÍCULO SEGUNDO. Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 248 del 18 de Mayo de 2017 continúan vigentes

pg
f



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RECTORÍA

RESOLUCIÓN Nro.
(30 NOV 2017)

718

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 248 del 18 de mayo de 2017”

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la Resolución No. 248 del 18 de Mayo de 2017, al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, con sus respectivos anexos

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los 30 NOV 2017

CARLOS JAVIER MOSQUERA SUAREZ
Rector (E)

Elaboró .	Erika Largo – Isabel Contreras de Tovar	Contratistas – Asesoras Rectoría	<i>ASJ</i>
Elaboró liquidación	Oficina de Recursos Humanos		
Revisó	Oficina Asesora Jurídica		_____
Revisó	Secretaría General		



718

UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RECTORÍA

248

(18 MAY 2017)

“Por medio de la cual se requiere el pago de una cuota parte”

El Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las establecidas en el art. 4 de la Constitución Política, el art. 16 del Acuerdo No. 03 de 1997, la Ley 33 de 1985, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **MUÑOZ DAZA FRANCISCO JOSE**, identificado con cédula de ciudadanía No.17.077.740 laboró y/o cotizó los siguientes periodos, así:

ENTIDAD	PREVISORA	TIEMPO DE SERVICIO	TOTAL
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	CAJANAL	18/10/1971 AL 05/02/1973	467
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	01/03/1973 AL 31/12/1993	7500
TOTALES		7967	

2. Que mediante Resolución No. 172 del 08 de marzo de 1994 la Universidad Distrital Francisco José de Caldas concedió la pensión de jubilación al señor JOSE FRANCISCO MUÑOZ DAZA.
3. Que el valor de la mesada al momento del reconocimiento pensional, ascendió a la suma de \$2.539.094..oo

FACTORES PARA PENSION	
BASICO	\$ 693.368
PRIMA TECNICA	\$ 242.679
SOBRE SUELDO	\$ 234.012
PRIMA SEMESTRAL	\$ 232.094
PRIMA VACACIONES	\$ 208.003
PRIMA NAVIDAD	\$ 299.782
SUELDO	\$ 234.062

bcy

f



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RECTORÍA

248

18 MAY 2017

"Por medio de la cual se requiere el pago de una cuota parte"

VACACIONES	
QUINQUENIO	\$ 677.215
SUMA	\$ 2.821.215
90%	\$ 2.539.094

4. Que por resolución No. 149 del 28 de abril de 2009 la pensión antes mencionada fue re liquidada por un valor de \$1.696.651.00.
5. Que para el cobro de las cuotas partes pensionales a cargo de las Cajas, Fondos o /entidades de previsión, es necesario ceñirse al procedimiento establecido en el artículo 2° de la Ley 33 de 1995, a saber:
"Artículo 2°. La Caja de Previsión obligada al pago de pensión de jubilación, tendrá derecho a repetir contra los organismos no afiliados a ellas o contra las respectivas cajas de previsión, a prorrata del tiempo que el pensionado hubiere servido o aportado a ellos. El proyecto de liquidación será notificado a los organismos deudores, los que dispondrán del término de quince días para objetarlo, vencido el cual se entenderá aceptado por ellos".
6. Es pertinente mencionar que la precitada ley recogió lo señalado por los Decretos 2921 de 1948 y 1848 de 1969, que establecían el procedimiento para el reconocimiento y pago de pensiones donde concurren en el pago una o varias entidades a prorrata del tiempo cotizado o servido, para lo cual la Caja de Previsión obligada al pago de una pensión, en ejercicio de su derecho repetirá contra los organismos no afiliados a ella, o contra las demás entidades de previsión, a prorrata del tiempo que el pensionado hubiere servido o aportado a ellos.
7. Que el Honorable Consejo de Estado en sentencia de marzo de 1996 estableció que la excepción de inconstitucionalidad debe ser aplicada tanto por autoridades judiciales como administrativas, en definitiva cualquier autoridad encargada de aplicar normas jurídicas, los cuales están llamados a hacer valer la primacía constitucional. De oficio, cuando el juez o funcionario administrativo vislumbre la transgresión normativa, en cualquier caso, es su deber hacer prevalecer el ordenamiento jurídico, en su escala jerarquizante y, además, propendiendo por el equilibrio de la distribución de competencias y garantizando la protección de los derechos de las personas, o a solicitud de la parte interesada. (Providencia de octubre 2 de 1996, Recurso de Insistencia, Magistrado ponente Dr. Ernesto Rey Cantor, Actor Gilberto y Miguel Rodríguez Orjuela. Expediente 7864).



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RECTORÍA

248

(18 MAY 2017)

"Por medio de la cual se requiere el pago de una cuota parte"

8. Que mediante auto 130 de 2014 la Honorable Corte constitucional ordenó a Colpensiones aplicar la excepción de inconstitucionalidad en relación con la Circular conjunta 069 de 2008 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de la Protección Social, que establece el procedimiento para el cobro de cuotas partes pensionales. Presentación de cuentas de cobro y sus requisitos. Prescripción de cuotas partes pensionales. Intereses generados sobre las cuotas partes pensionales. Para lo cual sostuvo lo siguiente:

"23. En criterio de la Corte las pruebas practicadas en este proceso acreditan que la Circular Conjunta 069 de 2008 constituye una barrera normativa que entorpece innecesariamente la efectividad del derecho a la seguridad social (Art. 48 C.P.) y la garantía al pago oportuno de las pensiones (Art. 53 C.P.) en virtud de la complejidad y redundancia del trámite que impone. Asimismo, la referida Circular desconoce el precedente constitucional que diferencia entre los requisitos para el goce material del derecho pensional y los mecanismos de financiación de la prestación^[10], pues supedita el pago de la pensión a la consulta del proyecto de liquidación de la cuota parte y de resolución que reconoció el derecho. Entonces, por las razones anotadas Colpensiones deberá proceder a la inmediata inaplicación de esta Circular^[11]."

"10 Ver sentencias T-832 A de 2013 (M.P. Luis Ernesto Vargas Silva), T-543 de 2012 (M.P. Humberto Antonio Sierra Porto), T-850 de 2004 (M.P. Rodrigo Escobar Gil) y C-895 de 2009 (M.P. Jorge Iván Palacio Palacio)."

"11 Esta modalidad exceptiva ha sido empleada por la Corte en procesos que envuelven un estado de cosas inconstitucionales, los que desbordan el caso concreto analizado por la autoridad judicial y requieren por ello la adopción de medidas amplias que cobijen a las personas colocadas en una situación fáctica y jurídica semejante. Así, en el marco del seguimiento a la sentencia T-025 de 2004 (M.P. Manuel José Cepeda) el Tribunal Constitucional resolvió en Auto 008 de 2009 (M.P. Manuel José Cepeda), numeral décimo octavo, "AUTORIZAR a los ministros y jefes de departamento administrativo que forman parte del CNAIPD que apliquen la excepción de inconstitucionalidad cuando ello sea necesario para lograr el goce efectivo de los derechos de la población desplazada y la superación del estado de cosas inconstitucional de conformidad con los parámetros señalados en el apartado VI, párrafos 128 a 132 del presente Auto. El CNAIPD informará el 30 de octubre de 2009 y el 1 de julio de 2010 a la Corte Constitucional sobre la utilización de esta figura". Igualmente, en el numeral 128 de la parte motiva el Auto 008 de 2009 señaló lo siguiente: "Respecto del ajuste, la complementación o la reformulación de los proyectos o programas descritos en este Auto, el CNAIPD podrá emplear la excepción de inconstitucionalidad en los casos en que la aplicación de una norma de orden legal vulnere los derechos fundamentales de la población desplazada, o de manera específica, inevitablemente resulte en un impedimento para la protección efectiva de las personas en condición de desplazamiento. La Corte entiende que en muchas situaciones, los funcionarios administrativos tienen dificultades para aplicar la excepción de inconstitucionalidad. No obstante, la situación es diferente cuando se trata de dar cumplimiento a una sentencia que protege los derechos constitucionales de un

py

f



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RECTORÍA

248

213
(18 MAY 2017)

"Por medio de la cual se requiere el pago de una cuota parte"

grupo en situación de extrema vulnerabilidad y se encuentran obstáculos de rango legal o administrativo. En este escenario, debe aplicarse la prevalencia de la Constitución y la primacía de los derechos fundamentales".

"24. Adicionalmente, la Circular 069 de 2008 impone un trámite de consulta de proyecto de resolución que contradeciría lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 797 de 2013, e incluso marcharía en contravía de la interpretación conforme de la Carta que recae sobre los Decretos 2921 de 1948, 1848 de 1969 y las Leyes 33 de 1985 y 71 de 1988, en especial porque el artículo 2 de la Ley 33 de 1985¹²¹ que la Circular toma como base para la consulta del proyecto de resolución¹²³ no contempla dicho procedimiento, ni supedita el pago de la prestación a la realización de este¹²⁴, aspecto que sin embargo debe ser sentenciado por el juez contencioso administrativo. Atendiendo a lo expuesto el Tribunal exhortará al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al Ministerio del Trabajo para que dentro del mes siguiente a la comunicación de esta providencia, modifiquen las instrucciones técnicas de cobro de cuota parte pensional de modo que dicho procedimiento no obstaculice el pago efectivo de las prestaciones económicas y el cumplimiento de los tiempos legales de respuesta de las peticiones prestacionales pensionales.

"12 "Artículo 2º. La Caja de Previsión obligada al pago de pensión de jubilación, tendrá derecho a repetir contra los organismos no afiliados a ellas, o contra las respectivas Cajas de Previsión, a prorrata del tiempo que el pensionado hubiere servido o aportado a ellos. El proyecto de liquidación será notificado a los organismos deudores, los que dispondrán del término de quince (15) días para objetarlo, vencido el cual se entenderá aceptado por ellos. || Para los efectos previstos en este artículo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público efectuará anualmente las compensaciones a que haya lugar, con cargo a los giros que les correspondan a los organismos o Cajas, por concepto de aportes del Presupuesto Nacional; cuando se trate de entidades del orden departamental, intendencial, comisarial, municipal o del Distrito Especial de Bogotá, la compensación anual se efectuará con cargo a las correspondientes transferencias de impuestos nacionales".

"13 En esa dirección la Circular 069 de 2008 indica que "la entidad llamada a reconocer y pagar la prestación debe cumplir con el procedimiento establecido para tal fin, esto es, remitir a la(s) entidad(es) concurrente(s) en el pago de la prestación el "Proyecto de Resolución" mediante el cual se concede la pensión solicitada, a efectos de que en el término de 15 días manifieste(n) si acepta(n) u objeta(n) la cuota parte asignada. Por lo anterior será necesario que en su oportunidad la entidad de previsión verifique que dicho trámite se haya cumplido".

"14 El artículo 2 de la Ley 33 de 1985 establece la notificación del "proyecto de liquidación" de la cuota parte a los organismos deudores para llevar a cabo el cobro de la suma correspondiente al tiempo laborado, más no la consulta del proyecto de resolución pensional. Al respecto es necesario puntualizar que la consulta del proyecto



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

818

RECTORÍA

248

18 MAY 2017

“Por medio de la cual se requiere el pago de una cuota parte”

de liquidación es un requisito de recaudo de la cuota parte, pero no una exigencia de adjudicación del derecho pensional. Se insiste, el reconocimiento de la prestación y su financiación son asuntos distintos e independientes el uno del otro. De este modo, una vez acreditado un determinado tiempo de servicio público el beneficiario tiene derecho a que este sea tomado en cuenta a efecto de resolver sobre su petición pensional, debiendo la entidad que reconoce la prestación efectuar el recaudo del instrumento de financiación en un trámite autónomo e incluso posterior. La jurisprudencia enfáticamente ha resaltado la distinción obrante entre los requisitos de acceso al derecho pensional (edad, tiempo de servicio, semanas cotizadas, etc.) y los mecanismos para la financiación de la prestación (cuota parte, bono pensional, etc.). Por ello las controversias que surjan entre las entidades sobre la liquidación de la cuota parte pensional o el instrumento de financiación correspondiente, no son oponibles al beneficiario, pues este cuenta con un derecho adquirido que no puede ser desconocido por la entidad. Con todo, aun existiendo prescripción legal que exigiera la consulta del proyecto de resolución o de liquidación de la cuota parte para proceder al pago de la prestación, la misma sería contraria a la Carta por las razones antes anotadas. “

9. Que conforme lo establece el artículo 4 de la Constitución política Nacional, los jueces o inclusive las autoridades administrativas, para un caso concreto y con efectos inter-partes, en caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, deben abstenerse de aplicar una norma, y en su defecto, dar aplicación inmediata a las disposiciones constitucionales en aquellos eventos en que ésta contradiga dichos preceptos.
10. La Universidad Distrital Francisco José de caldas deberá solicitar a las entidades cuotapartistas aplicar la vía de excepción de la Circular Conjunta No. 69 de 2008 y de las normas allí contenidas, ya que transgreden los derechos a la seguridad social (Art. 48 C.P.) y la garantía al pago oportuno de las pensiones (Art. 53 C.P.) protegidos por la constitución Política Nacional.

11. Que al pago del valor de la pensión, concurren las siguientes entidades, así:

ENTIDAD	TOTAL DÍAS	PORCENTAJE	Proporción Mesada 201X	Proporción Retroactivo
CAJANL – UGPP- MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	467	5,86%	\$ 148.834	\$ 207.986.301
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	7500	94,14%	\$ 2.390.260	\$ 3.340.251.340

py

g



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RECTORÍA

248

18 MAY 2017

“Por medio de la cual se requiere el pago de una cuota parte”

Que por lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Solicitar a las entidades que deban concurrir con el pago de las cuotas partes de las pensiones otorgadas por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas la aplicación de la vía de excepción de la Circular Conjunta No. 069 de 2008 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de la Protección Social, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir el pago de la cuota parte que le corresponde a LA UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP por los tiempos laborados en EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, para el pago de las mesadas pensionales del señor FRANCISCO JOSE MUÑOZ DAZA, identificado con la C.C. No. 17.077.740, por valor de \$ 207.986.301, conforme lo señalado en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (diez) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO CUARTO. Una vez en firme la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

Dada en Bogotá D. C. a los

18 MAY 2017

CARLOS JAVIER MOSQUERA SUAREZ
Rector (E)

Elaboró:	Isabel Contreras de Tovar	Contratista - Asesora Rectoría	
Elaboró liquidación	Oficina de Recursos Humanos		
Revisó	Carlos Arturo Quintana Astro	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisó	Camilo Andrés Bustos Parra	Secretario General	



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS NIT: 899999230-7 VICERECTORÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DIVISION DE RECURSOS HUMANOS - FONDO DE PENSIONES	Fecha de Elaboración 27 de agosto de 2017
---	--

LIQUIDACIÓN DE CUENTA DE COBRO CCP-0054-2017
DETALLE DE LA LIQUIDACIÓN

CUENTA DE COBRO CCP-0054-2017
FECHA 27-ago.-17

MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL
DEBE A:

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
NIT: 899999230-7

LA SUMA DE:

SON DOSCIENTOS Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS Y UN PESOS MCTE

\$ 207.986.301

POR CONCEPTO: de cuotas partes pensionales, como se relaciona a continuación:

Nº	PENSIONADOS		SUSTITUTO		PERIODOS		VALOR A PAGAR
	CEDULA	NOMBRE	CEDULA	NOMBRE	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	
1	17.077.740	MUÑOZ DAZA FRANCISCO JOSE			5/11/1996	27/08/2017	207.986.301 ✓

NOTA: para que se haga efectivo el pago de la cuenta de cobro, me permito informar que el valor de éste debe ser consignado en efectivo o cheque de gerencia en la cuenta de ahorros No.251-80660-0 del Banco de Occidente, a nombre del FONDO DE PENSIONES UNIVERSIDAD DISTRITAL y la copia de dicha consignación deberá ser remitida a la Universidad Distrital, División de Recursos Humanos, carrera 7 N° 40-53 Piso 6 Teléfono 3239300 Extensión 2603-04.

En caso de haber efectuado abono parcial o total de esta cuenta, favor descontar el valor de dicho abono (s) del presente cobro y remitir los comprobantes de los pagos realizados.

NOTA: La información contenida en esta liquidación reemplaza cualquiera otra expedida en fecha anterior

JACQUELIN ORTIZ ARENAS
 TESORERA

Proyecto: Ing. G Jimenez P. OPS Cuotas Partes
 Reviso: D Calderon M y A.R. Becerra. Recursos Humanos
 Aprobo: JORGE ENRIQUE VERGARA VERGARA, Jefe. División de Recursos Humanos

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

DEPARTMENT OF CHEMISTRY

LABORATORY OF ORGANIC CHEMISTRY

REPORT OF RESEARCH

BY

ROBERT H. WOOD

ADVISOR: ROBERT H. WOOD

1954

THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS

CHICAGO

1954

DATE	DESCRIPTION	AMOUNT
1/15/54
2/1/54
2/15/54
3/1/54
3/15/54
4/1/54
4/15/54
5/1/54
5/15/54
6/1/54
6/15/54
7/1/54
7/15/54
8/1/54
8/15/54
9/1/54
9/15/54
10/1/54
10/15/54
11/1/54
11/15/54
12/1/54
12/15/54

...

...



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
 NIT 899999230-7
 VICERECTORÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Fecha de Elaboración

DIVISION DE RECURSOS HUMANOS - FONDO DE PENSIONES
LIQUIDACIÓN DE CUENTA DE COBRO CCP-0054-2017
DETALLE DE LA LIQUIDACIÓN

27 de agosto de 2017

CUENTA DE COBRO CCP-0054-2017
 FECHA 27-ago.-17

MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL
 DEBE A:

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS.
 NIT: 899999230-7

LA SUMA DE:

SON DOSCIENTOS Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS Y UN PESOS MCTE

\$ 207.986.301

POR CONCEPTO: de cuotas partes pensionales, como se relaciona a continuación:

Nº	PENSIONADOS		SUSTITUTO		PERIODOS		VALOR A PAGAR
	CEDULA	NOMBRE	CEDULA	NOMBRE	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	
1	17.077.740	MUNOZ DAZA FRANCISCO JOSE			5/11/1996	27/08/2017	207.986.301

NOTA: para que se haga efectivo el pago de la cuenta de cobro, me permito informar que el valor de éste debe ser consignado en efectivo o cheque de gerencia en la cuenta de ahorros No 251-80680-0 del Banco de Occidente, a nombre del FONDO DE PENSIONES UNIVERSIDAD DISTRITAL y la copia de dicha consignación deberá ser remitida a la Universidad Distrital, División de Recursos Humanos, carrera 7 N° 40-53 Piso 6 Telefono 3239300 Extension 2603-04.

En caso de haber efectuado abono parcial o total de esta cuenta, favor descontar el valor de dicho abono (s) del presente cobro y remitir los comprobantes de los pagos realizados.

NOTA: La información contenida en esta liquidación reemplaza cualquiera otra expedida en fecha anterior

JJA
JAJUQUELIN ORTIZ ARENAS
 TESORERA

Proyecto: Ing. G Jimenez P. OPS Cuotas Partes
 Reviso: D Calderon M y A.R. Becerra. Recursos Humanos
 Aprobo: JORGE ENRIQUE VERGARA VERGARA, Jefe. Division de Recursos Humanos

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY

RESEARCH REPORT
NO. 1000

THE CHEMISTRY OF
THE CARBON-14

BY
J. H. COOPER

PH.D. THESIS
SUBMITTED TO THE FACULTY OF THE DIVISION OF THE PHYSICAL SCIENCES

1954

PHOTOCOPIED FROM THE ORIGINAL THESIS

UNIVERSITY MICROFILMS INTERNATIONAL

NO.	DATE	INITIALS	REMARKS
1	10/15/54	JHC	Received
2	11/10/54	JHC	Examined
3	12/15/54	JHC	Reviewed
4	1/10/55	JHC	Approved
5	2/15/55	JHC	Final

1954

1000



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS NIT 899999230-7 VICERECTORÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DIVISION DE RECURSOS HUMANOS - FONDO DE PENSIONES	Fecha de Elaboración 27 de agosto de 2017
---	--

LIQUIDACIÓN DE CUENTA DE COBRO CCP-0054-2017
DETALLE DE LA LIQUIDACIÓN

MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL NIT:830115226-3 DEBE \$ 207.986.301
--

DATOS DEL PENSIONADO			
NOMBRES Y APELLIDOS	MUÑOZ DAZA FRANCISCO JOSE ✓	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	17.077.740 ✓
FECHA NACIMIENTO	05/11/1941	ENTIDAD DONDE LABORA:	INSTITUTO DE GESTION DE TIERRAS INAT
FECHA DE INGRESO:	VER CERTIFICACION	FECHA DE RETIRO:	VER CERTIFICACION
			TOTAL DIAS 467

DATOS DEL RECONOCIMIENTO			
RESOLUCION NUMERO	172	VALOR INICIAL PENSION	2.539.093
FECHA DE RESOLUCION	8/03/1994	VALOR INICIAL PENSION CONCURRENCIA	\$ 2.539.093 ✓
FECHA DE EFECTIVIDAD	1/01/1994	% CUOTA PARTE	5,86% ✓
FECHA DE CONCURRENCIA	1/01/1994	VALOR INICIAL CUOTA	\$ 148.834
		MESADA FECHA CORTE	\$ 15.014.919
		VALOR CUOTA FECHA CORTE	\$ 880.126

ITEMS LIQUIDADOS	ANTES DE LEY 1066		DESPUES DE LEY 1066		TOTAL
	DESDE	HASTA	DESDE	HASTA	
	6/11/1996	31/07/2006	1/08/2006	27/08/2017	
CUOTA PARTE MESADAS	\$ 56.586.493		\$ 92.279.519		\$ 148.878.012
MESADAS ADICIONALES	\$ 9.335.291		\$ 15.477.711		\$ 24.813.002
SUBTOTAL	\$ 65.933.784		\$ 107.757.230		\$ 173.691.014
INCREMENTO SALUD	\$ 3.930.602		\$ 6.459.556		\$ 10.390.158
TOTAL SIN INTERESES	\$ 69.864.386		\$ 114.216.786		\$ 184.081.172
INTERESES	\$ 0		\$ 23.905.129		\$ 23.905.129
TOTAL CON INTERESES	\$ 69.864.386		\$ 138.121.915		\$ 207.986.301
PAGOS ANTERIORES					\$ 0
TOTAL					\$ 207.986.301 ✓

COBROS ANTERIORES							
FACTURA	FECHA FACTURA	DESDE	HASTA	VALOR FACTURA	FECHA PAGO	VALOR PAGADO	OBSERVACIONES

SON DOSCIENTOS Y SIETE MILLONES, NOVECIENTOS, OCHENTA Y SEIS, MIL TRESCIENTOS Y UN PESOS.MCTE

NOTA 1: El Jefe de la División de Recursos Humanos de la Universidad Distrital, certifica que la persona por quien se realiza este cobro se encuentra incluida en nomina de pensionados y ha presentado oportunamente su certificado de supervivencia, conforme a lo dispuesto en el Decreto 2751 de 2002 y la ley 962 de 2005

NOTA 2: El Tesorero de la Universidad Distrital, certifica que a la persona por quien se realiza este cobro se le ha pagado oportunamente la mesada pensional.

JORGE ENRIQUE VERGARA VERGARA

Jefe División de Recursos Humanos

Elaboro:

Ing. G. Jimenez P.

Revisó:

D. Calderón M. Y A.R. Becerra

JAQUELIN ORTIZ ARENAS
Tesorera

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

PHYSICS DEPARTMENT

PHYSICS 439

PHYSICS 439

PHYSICS 439

PHYSICS 439

PHYSICS 439

PHYSICS 439

PHYSICS 439

PHYSICS 439

PHYSICS 439

PHYSICS 439

PHYSICS 439

PHYSICS 439

PHYSICS 439

PHYSICS 439



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS NIT 899999230-7 VICERECTORÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Fecha de Elaboración 27 de agosto de 2017
---	--

DIVISION DE RECURSOS HUMANOS - FONDO DE PENSIONES

LIQUIDACIÓN DE CUENTA DE COBRO CCP-0054-2017

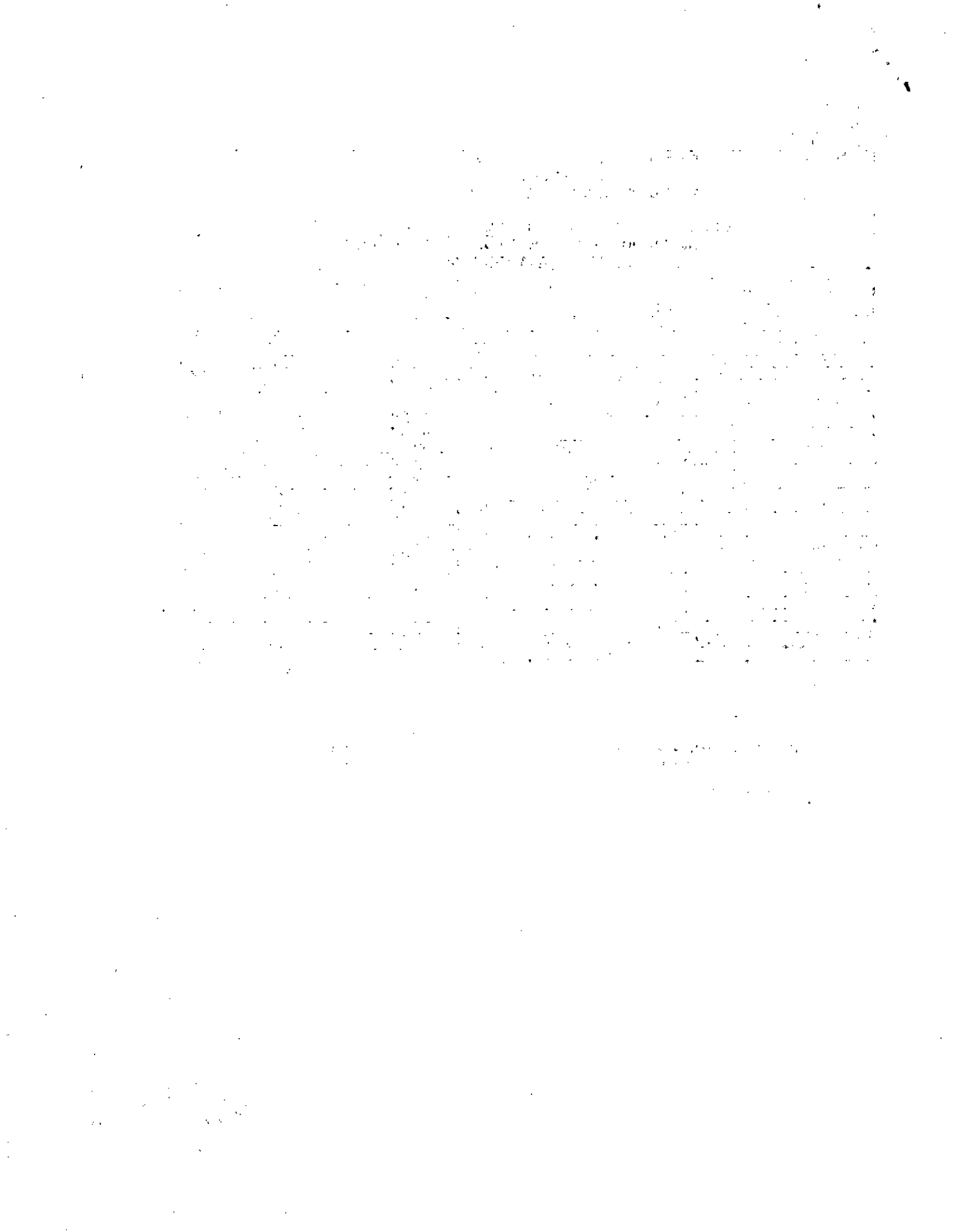
DETALLE DE LA LIQUIDACIÓN

PERIODO A COBRAR	Ajustes Pensión (Ley 4a/78, Ley 71/88 y Ley 100 de 1993)		MESADA	C.P. MESADA	MESADA ADICIONAL	% DTF	INTERESES	INCREMENTO SALUD (Ar. 143 y 204 Ley 100/93 y Ley 1122 de 2007)	ACUMULADO	
	%	SUMA FIJA								
1994	21.09%	0,00%	2.539.093	148.834	297.668	0,0000%	0	0	2.177.438	
1995	22,59%	0,00%	3.112.675	182.455	364.910	0,0000%	0	12.772	4.885.072	
1996	19,46%	0,00%	3.718.401	217.961	435.922	0,0000%	0	15.257	8.119.610	
1997	21,63%	0,00%	4.522.691	265.106	530.212	0,0000%	0	18.557	12.053.778	
1998	17,68%	0,00%	5.322.303	311.976	623.952	0,0000%	0	21.838	16.683.498	
1999	15,70%	0,00%	6.211.125	354.070	720.152	0,0000%	0	25.460	22.006.362	
2000	9,23%	0,00%	6.784.415	397.661	795.362	0,0000%	0	27.838	27.987.972	
2001	8,75%	0,00%	7.378.051	432.478	864.896	0,0000%	0	30.273	34.405.940	
2002	7,85%	0,00%	7.942.472	465.562	931.124	0,0000%	0	32.589	41.314.876	
2003	6,99%	0,00%	8.497.651	498.105	996.210	0,0000%	0	34.867	48.706.750	
2004	6,49%	0,00%	9.049.148	530.432	1.060.864	0,0000%	0	37.130	56.578.358	
2005	5,50%	0,00%	9.546.852	559.606	1.119.212	0,0000%	0	39.172	64.882.906	
2006	4,85%	0,00%	10.009.874	586.747	1.173.494	0,0000%	0	41.072	75.078.131	
2007	4,48%	0,00%	10.458.316	613.033	1.226.066	0,5500%	256.299	42.912	87.616.994	
2008	5,69%	0,00%	11.053.394	647.915	1.295.830	0,7200%	341.000	45.354	100.306.787	
2009	7,67%	0,00%	11.901.190	697.610	1.395.220	0,7800%	210.261	48.833	113.415.197	
2010	2,00%	0,00%	12.130.213	711.552	1.423.124	0,3300%	195.529	49.820	126.830.300	
2011	3,17%	0,00%	12.524.027	734.118	1.468.236	0,2900%	224.597	51.388	140.756.002	
2012	3,73%	0,00%	12.991.173	761.501	1.523.002	0,4200%	203.628	53.305	154.569.683	
2013	2,44%	0,00%	13.308.157	780.082	1.580.184	0,4100%	158.352	54.606	168.083.283	
2014	1,94%	0,00%	13.566.336	795.215	1.590.430	0,3300%	121.831	55.665	181.349.120	
2015	3,66%	0,00%	14.062.864	824.320	1.648.640	0,3600%	89.400	57.702	194.565.104	
2016	6,77%	0,00%	15.014.919	880.126	1.760.252	0,4400%	53.464	61.609	207.986.301	
CUENTA A 31/12/2016 TOTALES ##### 161.284.513 49.628.004 1 25.661.400 11.248.191 207.986.301										
ABONOS POR PAGOS ANTERIORES										
									TOTAL	207.986.301

JORGE ENRIQUE VERGARA VERGARA
 Jefe División de Recursos Humanos

PIP
JAQUELIN ORTIZ ARENAS
 Tesorera

Elaboro: G. Jiménez P.
 Revisó: D. Calderón M. Y A.R. Becerra



15
Diciembre 1950

1005 8

Manuel Pedro...



De la República de *Cuba* Departamento de *Ciego de Avila*
Municipio de *Cajalmar*

Yo, el *4* día de *enero* de mil novecientos *45*
se presentó el señor *Manuel Pedro...* mayor de edad de nacionalidad *Cubana*

natural de *Cajalmar* domiciliado en *Cajalmar* y declaró que el día
1 del mes de *enero* mil novecientos *41* siendo los

6 de la mañana nació en *Hospital San José*
del municipio de *Cajalmar* República de *Cuba* un niño de sexo

masculino a quien se le da como nombre *Francisco José* hijo *legítimo*
del señor *José Manuel...* de *28* años de edad, natural

de *Cajalmar* República de *Cuba* de profesión *maestro* y la señora
Francisca... de *22* años de edad, natural de *Cajalmar*

República de *Cuba* de profesión *señalante* abuelos paternos *Manuel...*
Guillermo... y abuelos maternos *...*

Fueron testigos
José... y *José...*
El día de lo cual se firma lo presente acto.

El declarante, *Manuel Pedro...* 039.014

El testigo, *...*
El testigo, *...*

RECIBIDOS FOLIO
RECEIVED
1950
J.D.G.

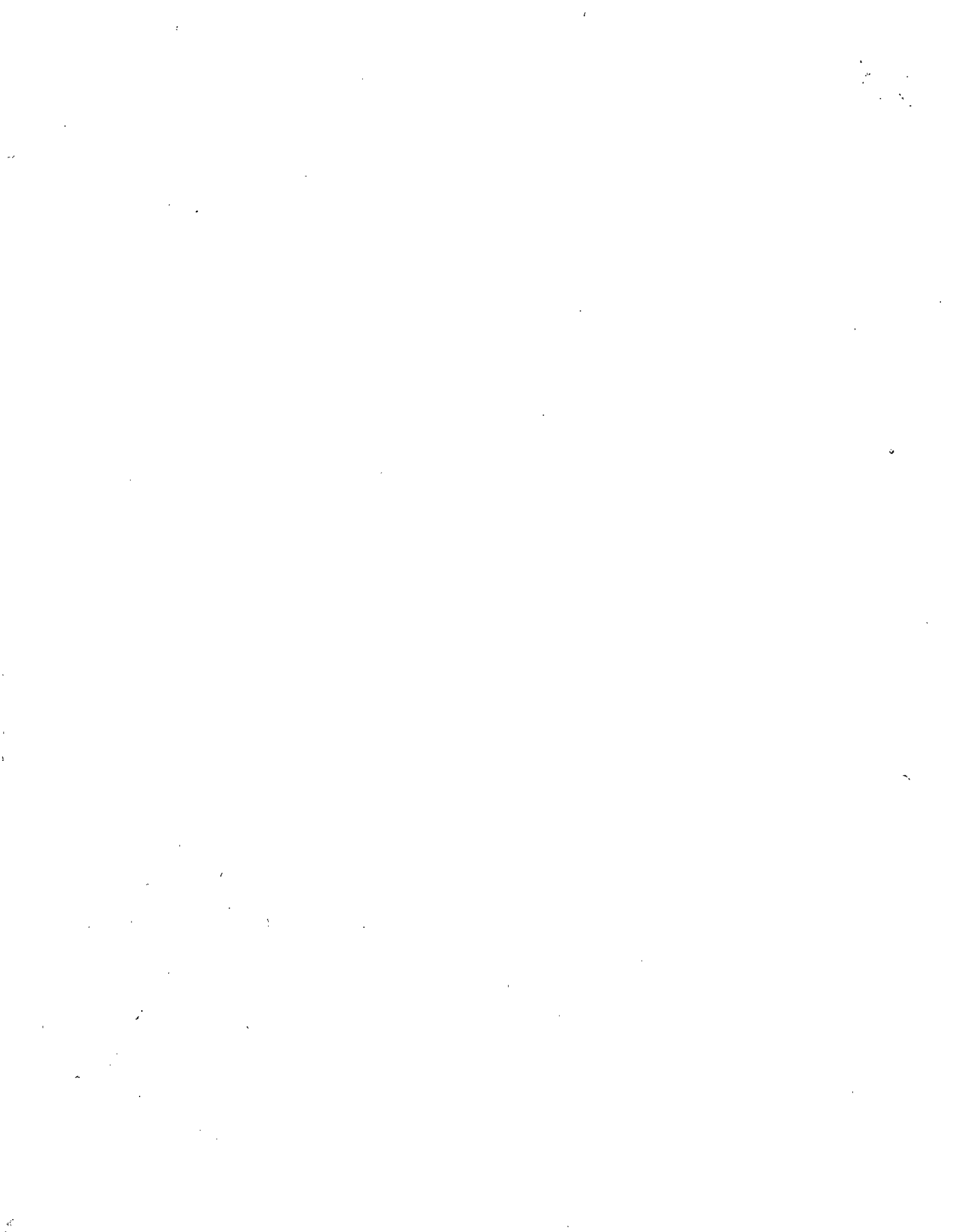
Manuel Pedro...

Para los efectos del artículo segundo (2°) de la Ley 45 de 1935 se reconoce a
a quien se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(Firma del padre que firma esta declaración)


(Firma de la madre que firma esta declaración)

DE LA DIVISION DE REGISTROS HUMANOS
CERTIFICA QUE LA PRESENTE
COPIA CONCUERDA
FIELMENTE CON EL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LA HOJA
DE VISTA



REPUBLICA DE COLOMBIA
 Cedula de Ciudadania No. 17.077.740

Nombre: MUÑOZ DAZA
 Apellido: Francisco José
 Nacimiento: 5-Nov-1941-Bogotá



Notario: SOFIA MEDINA DE LÓPEZ VILLA
 NOTARIA VEINTISEIS
 6 JUL 1993


Sancti de Bogotá, D. C. - Colombia

DIVISION REGISTROS
 DE VIDA
 1980
 E.D.G.

RECIBO
 4

5 Dic 41 Bogota

REGISTRADURIA
 DISTRICTAL DEL ESTADO CIVIL
 EL SUPERVISOR DE
 ARCHIVO ALFABETICO DE CEDULACION



CERTIFICA:

Que MUÑOZ DAZA FRANCISCO JOSE XXXXX solicitó preparación de la cédula de ciudadanía número 17.077.740 expedida en BOGOTA D.E. por primera vez duplicado ZOO rectificación que dicho documento se encuentra en proceso de elaboración el cual será entregado aproximadamente en noventa (90) días.

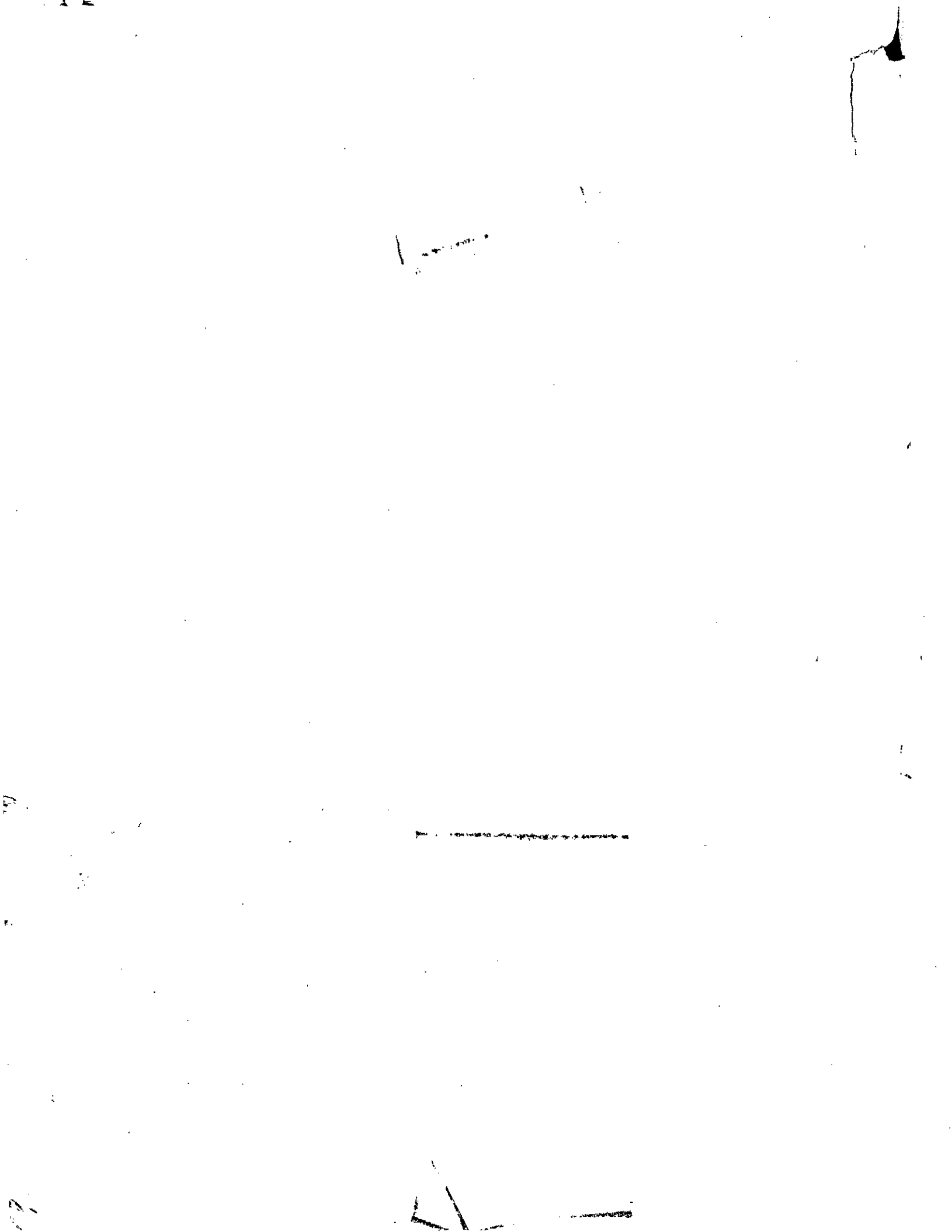
Fecha y lugar de nacimiento: 05 DICIEMBRE 1941 BOGOTA D.E.
 Se expide en papel común según Ley 39 de 1931.
 Dado en Santafé de Bogotá, D. C., a los 11 días del mes de Julio de 1993

R.D. 1120507
 C.D. 171641

ESTRELLA MARIA FONSECA SIERRA
 Supervisor de Archivo

Notaria: SOFIA MEDINA DE LÓPEZ VILLA
 NOTARIA VEINTISEIS

EL JEFE DE LA DIVISION DE RECURSOS HUMANOS CERTIFICA QUE LA PRESENTE COPIA CONCUERDA FIELMENTE CON EL ORIGINAL QUE REPOSA EN LA HOJA DE VIDA





259

3015



UNIVERSIDAD DISTRITAL "FRANCISCO JOSE DE CALDAS"

RESOLUCION No. 172 DE 19 8 MAR 1994

Por la cual Se reconoce y ordena el pago de una mesada pensional al señor FRANCISCO JOSE MUÑOZ DAZA.

El Rector de la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas" en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y en especial las contenidas en el artículo 25 del Acuerdo No. 023 de 1993, emanado del Honorable Consejo Superior, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Rectoría No. 903 del 8 de septiembre de 1993, se reconoce estatus pensional al señor FRANCISCO JOSE MUÑOZ DAZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.077.740 de Bogotá.

Que al señor MUÑOZ DAZA se le acepta renuncia según Resolución No. 1245 de diciembre de 1993, a partir del 1o. de enero de 1994.

Que la División de Personal elaboró la liquidación correspondiente a la mesada pensional del Doctor Francisco José Muñoz Daza, así:

PROMEDIO ULTIMO AÑO	SUELDO BASICO	PRIMA TECNICA	SOBRE SUELDO	TOTAL
Del 01-01-93 al 31-12-93	8.320.416	2.912.148	2.808.144	14.040.708
Sueldo promedio mensual	\$14.040.708/12		=	1.170.059
1/12 Prima semestral	2.795.125			232.094
1/12 Prima vacaciones	2.496.033			208.003
1/12 Prima navidad	3.597.383			299.782
1/12 quinquenio	8.126.576			677.215
1/12 vacaciones	2.808.742			234.062
				<u>\$ 2.821.215</u>

Vr. pensión de jubilación \$2.821.215 X 90% = \$2.539.094.00

SON : DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE.

Que existe disponibilidad presupuestal para atender dicho pago.

Que conforme a lo anterior este Despacho.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer y Ordenar pagar al señor FRANCISCO JOSE MUÑOZ DAZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.077.740 de Bogotá, la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$2.539.094.00) M/CTE. por concepto de mesada pensional, de conformidad con la parte motiva que antecede.



104
258 3016

UNIVERSIDAD DISTRITAL "FRANCISCO JOSE DE CALDAS"

RESOLUCION No. 172 DE 19 8 MAR 1994

Por la cual Se reconoce y ordena el pago de una mesada pensional al señor FRANCISCO JOSE MUÑOZ DAZA.

El Rector de la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas" en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y en especial las contenidas en el artículo 25 del Acuerdo No. 023 de 1993, emanado del Honorable Consejo Superior, y

PARAGRAFO : La presente cuenta será imputada con cargo al grupo 70, subgrupo 20, cuenta mayor 01, cuenta auxiliar 24, cuenta subauxiliar 001 del presupuesto para la vigencia de 1994.

ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Reposición y Apelación, interpuestos dentro de los términos legales, conforme al Artículo 48 y siguientes del código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en la Rectoría de la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas", a los

LOMBARDO RODRIGUEZ LOREZ
Rector

SAMUEL ARRIETA URUELVAS
Secretario General

LUIS FERNANDO ARGUELLES RAMIREZ
Jefe División de Personal

LFAR/ERT/jcg

UNIVERSIDAD DISTRITAL "FRANCISCO JOSE DE CALDAS"

SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION PERSONAL

Hoy 10 MAR. 1994

Recibí personalmente el contenido de lo anterior

en presencia de los señores Trujillo

Firma notificado Muñoz Daza

C. G. No. 12077140

Secretario General Samuel Arrieta Uruelvas



Ciudad y fecha de expedición certificación: Bogotá, 10 de septiembre de 2009

FORMATO No. 1 CERTIFICADO DE INFORMACION LABORAL

Certificación de períodos de vinculación laboral para Bonos Pensionales y Pensiones.

Hoja 1 de 1

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo.

Número consecutivo: 2717

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social: MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
2. NIT: 89999028-5
3. Dirección: Av. Jimenez No. 7 - 65
4. Ciudad: BOGOTA
5. Departamento: CUNDINAMARCA
6. Teléfono: (091) 3341199 Ext. 107
7. Fax: (091) 3341199 Ext. 172
8. E-Mail: rhumanos@minagricultura.gov.co

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICA TIEMPO

9. Nombre o Razón Social: INSTITUTO NACIONAL DE ADECUACION DE TIERRAS INAT-LIQUIDADO
10. NIT: 899999176-7
11. Dirección: Av. Jimenez No. 7 - 65
12. Ciudad: BOGOTA
13. Departamento: CUNDINAMARCA
14. Sector: Sector Público Nacional
15. E-Mail: rhumanos@minagricultura.gov.co
16. Fecha en que entró en vigencia el SGP para ese empleador: 1/4/1994

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

19. Apellidos y Nombres completos del trabajador: MUÑOZ DAZA FRANCISCO JOSE
20. Documento de Identidad: CC IX CE NIT No: 17.077.740
21. Fecha de Nacimiento: Mes Día Año

C1. Datos de identificación sustitutos: (Diligenciar en caso que la persona tenga o haya tenido datos de identificación sustitutos)

22. Apellidos y Nombres sustitutos del trabajador:
23. Tipo Documento sustituto: CC CE NIT
24. No. Doc. Sustituto:

D. VINCULACIONES LABORALES VALIDAS PARA BONO PENSIONAL O PENSION (Si falta espacio utilice hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)

Diligenciar de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 3° del Decreto 1748 de 1995, adicionado por el Artículo 3° del Decreto 1513 de 1998.

Table with 5 main columns: 25. PERIODOS DE VINCULACION LABORAL (Desde/Hasta), 26. ENTIDAD EMPLEADORA, 27. Cargo / Observaciones, 28. INTERRUPCIONES LABORALES NO REMUNERADAS, 29. Total de días de interrupción.

E. APORTES PARA PENSIONES correspondientes a las vinculaciones laborales detalladas en la sección anterior. (Si falta espacio use hoja adicional firmada y con el mismo número consecutivo)

Table with 5 main columns: 30. PERIODOS DE APORTES (Desde/Hasta), 31. AL EMPLEADO SE LE DESCONTO PARA SEGURIDAD SOCIAL?, 32. CAJA, FONDO O ENTIDAD A LA CUAL SE REALIZARON LOS APORTES, 33. ENTIDAD QUE RESPONDE POR EL PERIODO, 34. PERIODO A CARGO DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA.

F. TRABAJADORES MIGRANTES: Diligenciar en caso que se estén certificando tiempos para un trabajador migrante, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 20 del Decreto 1748 de 1995, modificado por el Artículo 9° del Decreto 1513 de 1998.

35. Es trabajador migrante? Si No X
36. Numero de semanas efectivamente laboradas por año:

G. INFORMACION SOBRE PENSIONES E-INDEMNIZACION SUSTITUTIVA (La información de esta sección es de carácter netamente Informativo, y solo debe ser diligenciado si la entidad que expide la certificación, tiene pruebas de la pensión a la cual se hace mención)

37. ¿Al trabajador para el cual se expide esta certificación le fue otorgada una indemnización sustitutiva por esa entidad o actualmente la está tramitando?
38. ¿El trabajador para el cual se expide esta certificación fue o está pensionado por esa entidad o actualmente la está tramitando?
39. En caso de haber respondido "Si" o "Pensión en trámite" en el punto anterior, ¿Qué tipo de pensión se le otorgó?
40. Resolución de pensión No.
41. Fecha de Pensión:
42. ¿Tiene indicios de que el trabajador fue pensionado por otra entidad? Si No

IMPORTANTE: Si el trabajador se vinculó antes del 1 de Julio de 1992, estaba a cargo de Junio de 1992 y este formato es para certificar tiempos para Bono Pensional, se debe diligenciar y anexar el formato "CERTIFICACION DE SALARIO BASE PARA LIQUIDACION"

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95. La información contenida en esta certificación tiene plaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

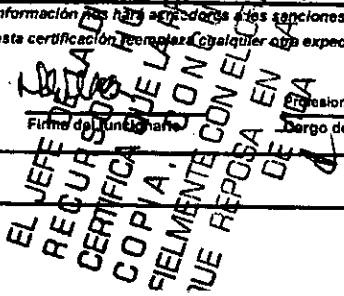
MIRYAM JANETH CARREÑO HUEPENDO
Funcionario competente para certificar
C.C: 51.592.586 DE Bogotá

Firma del funcionario

Cargos del funcionario

Res.073/2005,409/2004
Acto administrativo

Observaciones: ELABORO PAOLA ORTEGA





FORMATO No. 2
CERTIFICACION DE SALARIO BASE

Libertad y Orden

Para calcular los Bonos Pensionales de las personas incorporadas al Sistema General de Pensiones.

Hoja 1 de 1

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo.

Número consecutivo

2 7 1 7

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social: MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL 2. NIT: 89989028-5

3. Dirección: Av. Jiménez No. 7 - 65 4. Ciudad: BOGOTÁ Código DANE: 0 0 1 1

5. Departamento: CUNDINAMARCA Código DANE: 2 5

6. Telefono: (081) 3341199 Ext. 107 7. Fax: (091) 3341199 Ext. 172 8. E-Mail: rhumanos@minagricultura.gov.co

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICA SALARIO BASE

9. Nombre o Razón Social: INSTITUTO NACIONAL DE ADECUACION DE TIERRAS INAT-LIQUIDADO 10. NIT: 898899176-7

11. Dirección: Av. Jiménez No. 7 - 65 12. Ciudad: BOGOTÁ Código: 0 0 1 1

13. Departamento: CUNDINAMARCA Código: 2 5

14. Sector: Sector Público Nacional Sector Público Departamental o Distrital Sector público Municipal

15. Telefono: (091) 3341199 Ext. 107 16. Fax: (091) 3341199 Ext. 172 17. E-Mail: rhumanos@minagricultura.gov.co

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador: MUÑOZ DAZA FRANCISCO JOSE

19. Documento de Identidad: CC CE NIT No: 17,077,740

20. Fecha de Nacimiento: Día Mes Año

21. Apellidos y Nombres sustituto del trabajador

22. Tipo Documento sustituto: CC CE NIT

23. No. Doc. Sustituto

D. DETERMINACION DE FECHA BASE PARA LIQUIDACION DE BONO PENSIONAL

24. El trabajador estaba activo a 30 de Junio de 1992? (Marque con una X) Si No (si en la casilla 24 marcó "SI", pasar a la casilla 26)

25. El trabajador se desvinculó antes del 30 de Junio de 1992? (Marque con una X) Si No (si marcó "NO" en la casilla 25, pasar a la casilla 27)

26. Laboró hasta el día 5 Mes 2 Año 1973 (si diligenció la casilla 26, pasar a la casilla 28)

27. Fecha de inicio de licencia o suspensión: Día Mes Año

La FECHA BASE sera: EL 30 de Junio de 1992, si a esta fecha el trabajador se encontraba activo, ó la Fecha de Retiro, si el trabajador se desvinculó antes del 30 de Junio de 1992 ó si se encontraba en licencia o suspendido, la fecha de la suspensión o de

28. FECHA BASE: DIA 30 MES JUNIO AÑO 1992

E. APORTES PARA PENSIONES EN FECHA BASE

30. ¿Se hacían aportes para pensiones en fecha base? Si No Marcar con una "X" Si o NO si se descontó para Seguridad Social al trabajador.

F. ENTIDAD RESPONSABLE PARA PENSIONES EN FECHA BASE (si diligencia "SI" en la casilla 31 no es necesario diligenciar las casillas 32 y 33)

31. Periodo asumido por el empleador o entidad que reporta? Si No

32. Caja o Fondo: (diligenciar si se le aportaba a alguna Caja o Fondo) Nombre: CAJANAL NIT: 8 9 9 9 9 9 0 1 0 3

33. ENTIDAD QUE RESPONDE POR EL PERIODO Nombre: NACION NIT:

G. FACTORES PARA EL CALCULO DEL SALARIO BASE (definidos por el Decreto 1158 de 1994)

34. La vinculación empezó por lo menos un año antes de la fecha de Salario Base Si No

35. Cuantos meses de vinculación tiene antes de la fecha Base? 12 Si respondió "SI" en el ítem anterior, este valor es igual a 12.

H. Factores Adicionales no Netos para determinación de Salario Base (Diligenciar de acuerdo con el total de meses del numeral 35, tomando como el "Mes 12" el mes del Salario Base y como "Mes 11" el mes inmediatamente anterior...)

	Mes 01 Marz.	Mes 02 Abr.	Mes 03 May.	Mes 04 Jun.	Mes 05 Jul.	Mes 06 Agost.
Prima de antigüedad ascensional y de capacitación cuando sean factor de salario	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Remuneración por trabajo dominical o festivo.	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Remuneración por trabajo suplementario o de horas extras a realizarse en jornada nocturna	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Remuneración o Bonificación por servicios prestados	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Subtotal Mensual	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
	Mes 07 Sept.	Mes 08 Oct.	Mes 09 Nov.	Mes 10 Dic.	Mes 11 Ene.	Mes 12 Feb
Prima de antigüedad ascensional y de capacitación cuando sean factor de salario	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Remuneración por trabajo dominical o festivo	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Remuneración por trabajo suplementario o de horas extras a realizarse en jornada nocturna	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Remuneración o Bonificación por servicios prestados	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Subtotal Mensual	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00

36. Sumatoria de Subtotales Mensuales: \$ 0,00

37. Promedio de la sumatoria de Subtotales Mensuales proporcional al número de meses: \$ 0,00 Total del Numeral 36 dividido entre número de meses del numeral 35

I. CALCULO DEL SALARIO BASE

Los Factores de los Numerales 38, 39 y 40 Son los valores Netos a la fecha BASE (fecha del Numeral 29)

38. ASIGNACION BASICA MENSUAL \$ 5.180,00

39. GASTOS DE REPRESENTACION \$ (Si lo hubo en el mes que se certifica el salario base)

40. PRIMA TECNICA \$ (Solo si es factor de Salario)

41. Total de valores adicionales del numeral 37 \$ 0,00

42. SALARIO BASE TOTAL \$ 5.180,00 (Suma de los valores correspondientes a los numerales 38, 39, 40 y 41)

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1740/95. La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

MIRYAM JANETH CARREÑO HUEPENDO
Funcionario competente para certificar
C.C. 51.592.586 de Bogotá

[Firma]
Firma del funcionario

COORDINADORA
Cargo del funcionario

Res. 073/2005, 409/2004
Acto administrativo

Observaciones:
ELABORO PAOLA ORTEGA

EL JEFE DE LA DIVISION DE RECURSOS HUMANOS CERTIFICA QUE LA PRESENTE COPIA, CONCUE DA FIELMENTE CON EL ORIGINAL QUE REPOSA EN LA HOJA DE VIDA



3082

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
FORMATO No.1
CERTIFICADO DE INFORMACION LABORAL
 Certificación de períodos de vinculación Valido para Pensiones y Bonos Pensionales



BOGOTÁ D.C., 21 de Julio de 2016 CONSECUTIVO PPP 0182 / 2016

A. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o razón social: **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS** 2. NIT: **899999230-7**
 3. Dirección: **Carrera 7ª 40 - 53** 4. Ciudad: **Bogotá** 5. Departamento: **Cundinamarca**
 6. Teléfono: **(091) 3 23 93 00, Ext. 1618** 7. Fax: **(091) 3 23 93 00, Ext. 1618** 8. E. Mail: **calceduc@univdistrital.edu.co**

B. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

9. Nombre o razón social: **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS** 10. NIT: **899999230-7**
 11. Dirección: **Carrera 7ª 40 - 53** 12. Ciudad: **Bogotá** 13. Departamento: **Cundinamarca** 14. Sector: **Público Distrital**
 15. E. Mail: **calceduc@univdistrital.edu.co** 16. Teléfono: **(091) 3 23 93 00, Ext. 1618** 17. Fax: **(091) 3 23 93 00, Ext. 1618**
 18. Fecha en que entró en vigencia el Sistema General de Pensiones: **1995-06-30** Decreto **348/96, Alcaldía Mayor de Bogotá**

C. IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJADOR

19. Apellidos y Nombres completos del trabajador: **MUÑOZ DAZA FRANCISCO JOSE** 20. Documento de identidad: **C.C. 17.077.740** 21. Fecha de nacimiento: **1941-11-05**

21. ¿Trabaja actualmente?: **NO** 21.b). Certificación dirigida a: **PETICIONARIO** Para trámite de: **BONO TIPO B 6 CUOTA PARTE**

D. DATOS DE IDENTIFICACIÓN SUSTITUTOS DEL TRABAJADOR (si la persona ha cambiado de nombre o documento de identidad)

22. Apellidos y Nombres sustitutos: _____ 23. Documento de identidad C.C.: _____ 24. No: _____

D. VINCULACIONES LABORALES VÁLIDAS PARA BONO PENSIONAL O PENSION

26. VINCULACIONES		27. a) CARGO	27. b) Observaciones	27. c) HORAS LABORADAS AL DIA	28. INTERRUPTIONES		28. TOTAL DE DIAS NO REMUNERADOS EN EL PERIODO
INGRESO Año Mes Día	RETIRO Año Mes Día				DESDE Año Mes Día	HASTA Año Mes Día	
1973-03-01	1993-12-31	Profesor Tiempo Completo		8			0

E. APORTES PARA PENSIONES

30. PERIODO DE APORTES		31. AL EMPLEADO SE LE DESCUENTA PARA SEGURIDAD SOCIAL?	32. CAJA, FONDO O ENTIDAD A LA CUAL SE REALIZARON LOS APORTES		33. ENTIDAD QUE RESPONDE POR EL PERIODO		34. PERIODO A CARGO DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA
INGRESO Año Mes Día	RETIRO Año Mes Día		Nombre	NIT	Nombre	NIT	
1973-03-01	1993-12-31	NO			UNIVERSIDAD DISTRITAL	899999230-7	SI

G. INFORMACIÓN SOBRE PENSIONES E INDEMNIZACIONES SUSTITUTIVAS

37. ¿Al trabajador para el cual se expide esta certificación le fue otorgada una indemnización sustitutiva por esa entidad? **NO** Indemnización sustitutiva en trámite _____
 38. ¿El trabajador para el cual se expide esta certificación fue o está pensionado por esa entidad? **SI** Pensión en trámite _____
 39. TIPO DE PENSIÓN: **Jubilación** 40. Resolución de pensión No.: **172** 08/03/1984 41. Fecha de Pensión: **01/01/1994**
 42. ¿Tiene indicios de que el trabajador fue pensionado? **SI** 43. Entidad que lo pensionó: **Universidad Distrital Francisco José de Caldas** 44. NIT: **899999230-7**

Acceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95.
 La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

LUZ MARINA GARZON LOZANO
 C. C. 61.637.797 de Bogotá.
 Funcionario competente para certificar

Luiz Marina Garzon Lozano
 Firma del Funcionario

Jefe División de Recursos Humanos
 Cargo

Resolución No. 173
 Acto Administrativo

15/04/2015
 Fecha de expedición

OBSERVACIONES



FORMATO No. 2 CERTIFICACION DE SALARIO BASE

Para calcular los Bonos Pensionales de las personas incorporadas al Sistema General de Pensiones.

Hoja 1 de 1
Número consecutivo 2 7 1 7

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el Instructivo.

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social: MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
2. NIT: 89999028-5
3. Dirección: Av. Jiménez No. 7 - 65
4. Ciudad: BOGOTA
5. Departamento: CUNDINAMARCA
6. Teléfono: (091) 3341199 Ext. 107
7. Fax: (091) 3341199 Ext. 172
8. E-Mail: rhumanos@minagricultura.gov.co

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICA SALARIO BASE

9. Nombre o Razón Social: INSTITUTO NACIONAL DE ADECUACION DE TIERRAS INAT-LIQUIDADADO
10. NIT: 899999176-7
11. Dirección: Av. Jiménez No. 7 - 65
12. Ciudad: BOGOTA
13. Departamento: CUNDINAMARCA
14. Sector: [X] Sector Público Nacional
15. Teléfono: (091) 3341199 Ext. 107
16. Fax: (091) 3341199 Ext. 172
17. E-Mail: rhumanos@minagricultura.gov.co

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador: MUÑOZ DAZA FRANCISCO JOSE
19. Documento de Identidad: TI [X] CC [] CE [] NIT [] No: 17.077.740
20. Fecha de Nacimiento: Día Mes Año
21. Apellidos y Nombres sustitutos del trabajador:
22. Tipo Documento sustituto: TI [] CC [] CE [] NIT []
23. No. Doc. Sustituto:

D. DETERMINACION DE FECHA BASE PARA LIQUIDACION DE BONO PENSIONAL

24. ¿El trabajador estaba activo a 30 de Junio de 1992? (Marque con una X) SI [] NO [X]
25. El trabajador se desvinculó antes del 30 de Junio de 1992? (Marque con una X) SI [X] NO []
26. Laboró hasta el día 5 2 1973
27. El trabajador se hallaba suspendido o en licencia no remunerada A 30 de Junio/92? (Marque con una X) SI [] NO [X]
28. Fecha de inicio de licencia o suspensión
29. FECHA BASE: DIA: 5 MES: FEBRERO AÑO: 1973

E. APORTES PARA PENSIONES EN FECHA BASE

30. ¿Se hacían aportes para pensiones en fecha base? SI [X] NO [] Marcar con una "X" SI o NO si se descontó para Seguridad Social al trabajador.

F. ENTIDAD RESPONSABLE PARA PENSIONES EN FECHA BASE (si diligencia "SI" en la casilla 31 no es necesario diligenciar las casillas 32 y 33)

31. Periodo asumido por el empleador o entidad que reporta? SI [] NO [X]
32. Caja o Fondo: (diligenciar si se le aportaba a alguna Caja o Fondo) Nombre: CAJANAL NIT: 8 9 9 9 9 9 0 1 0 3
33. ENTIDAD QUE RESPONDE POR EL PERIODO Nombre: NACION NIT:

G. FACTORES PARA EL CALCULO DEL SALARIO BASE (definidos por el Decreto 1158 de 1994)

34. La vinculación empezó por lo menos un año antes de la fecha de Salario Base SI [X] NO []
35. Cuantos meses de vinculación tiene antes de la fecha Base? 12 Si respondió "SI" en el ítem anterior, este valor es igual a 12.

H. Factores Adicionales no Netos para determinación de Salario Base (Diligenciar de acuerdo con el total de meses del numeral 35, tomando como el "Mes 12" el mes del Salario Base y como "Mes 11" el mes inmediatamente anterior...)

Table with 6 columns (Mes 01 Marz. to Mes 12 Feb) and 4 rows of salary components (Primo de antigüedad, Remuneración por trabajo dominical, etc.) and a final row for the sum of monthly subtotals.

I. CALCULO DEL SALARIO BASE

38. ASIGNACION BASICA MENSUAL \$ 5.180,00
39. GASTOS DE REPRESENTACION \$
40. PRIMA TECNICA \$
41. Total de valores adicionales del numeral 37 \$ 0,00
42. SALARIO BASE TOTAL \$ 5.180,00

Acceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedoras a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95. La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

MIRYAM JANETH CARREÑO HUEPENDO
Funcionario competente para certificar
C.C.: 51.592.585 de Bogotá

Firma del funcionario

COORDINADORA
Cargo del funcionario

Res.073/2005, 409/2004
Acto administrativo

Observaciones:
ELABOR PAOLA ORTEGA

EL JEFE DE LA DIVISION DE RECURSOS HUMANOS CERTIFICA QUE LA PRESENTE COPIA, CONCLUIDA FIELMENTE CON EL ORIGINAL QUE REPOSA EN LA HOJA DE VIDA

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo.

Número consecutivo: 2717

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social:	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	2. NIT:	899999028-5
3. Dirección:	Av. Jimenez No. 7 - 65	4. Ciudad:	BOGOTA
5. Departamento:	CUNDINAMARCA	Código DANE	0 0 1 1
6. Teléfono:	(091) 3341199 Ext. 107	7. Fax:	(091) 3341199 Ext. 172
8. E-Mail:	rhumanos@minagricultura.gov.co	Código DANE	2 5

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICA TIEMPO

9. Nombre o Razón Social:	INSTITUTO NACIONAL DE ADECUACION DE TIERRAS INAT- LIQUIDADO	10. NIT:	899999176-7
11. Dirección:	Av. Jimenez No. 7 - 65	12. Ciudad:	BOGOTA
13. Departamento:	CUNDINAMARCA	Código	0 0 1 1
14. Sector (Marcar solo uno):	<input checked="" type="checkbox"/> Sector Público Nacional <input type="checkbox"/> Sector Público Departamental o Distrital <input type="checkbox"/> Sector público Municipal <input type="checkbox"/> Entidad privada que responde por sus pensiones	15. E-Mail:	rhumanos@minagricultura.gov.co
16. Teléfono:	(091) 3341199 Ext.107	18. Fecha en que entró en vigencia el SGP para ese empleador:	Día Mes Año 1 4 1994
17. Fax:	(091) 3341199 Ext.:172		

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

19. Apellidos y Nombres completos del trabajador:	MUÑOZ DAZA FRANCISCO JOSE	20. Documento de Identidad:	TI CC IX CE NI Y No: 17.077.740	21. Fecha de Nacimiento:	Mes Día Año
22. Apellidos y Nombres completos del trabajador:		23. Tipo Documento sustituto:		24. No. Doc. Sustituto:	

D. VINCULACIONES LABORALES VALIDAS PARA BONO PENSIONAL O PENSION (Si falta espacio utilice hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)
Diligenciar de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 3° del Decreto 1748 de 1995, adicionado por el Artículo 3° del Decreto 1513 de 1998.

25. PERIODOS DE VINCULACION LABORAL	26. ENTIDAD EMPLEADORA	27. Cargo / Observaciones	28. INTERRUPCIONES LABORALES NO REMUNERADAS (para cada periodo)						29. Total de días de interrupción
			DESDE			HASTA			
Día Mes Año	Día Mes Año		Día Mes Año	Día Mes Año	Día Mes Año	Día Mes Año	Día Mes Año		
1 18 10 1971 5 2 1973	INAT-LIQUIDADO	EXPERTO B							0
2									
3									
4									
5									
6									
7									0

E. APORTES PARA PENSIONES correspondientes a las vinculaciones laborales detalladas en la sección anterior.
(Si falta espacio use hoja adicional firmada y con el mismo número consecutivo).

30. PERIODOS DE APORTES						31. AL EMPLEADO SE LE DESCONTO PARA SEGURIDAD SOCIAL?	32. CAJA, FONDO O ENTIDAD A LA CUAL SE REALIZARON LOS APORTES.	33. ENTIDAD QUE RESPONDE POR EL PERIODO	34. PERIODO A CARGO DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA
DESDE			HASTA						
Día Mes Año	Día Mes Año	Día Mes Año	Día Mes Año	Día Mes Año	Día Mes Año	Nombre	NIT o Código	NIT	
1 18 10 1971 5 2 1973	SI	CAJANAL	8999990103		NO				
2									
3									
4									
5									
6									
7									

F. TRABAJADORES MIGRANTES: Diligenciar en caso que se estén certificando tiempos para un trabajador migrante, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 20 del Decreto 1748 de 1995, modificado por el Artículo 9° del Decreto 1513 de 1998.

35. Es trabajador migrante? SI NO X

36. Numero de semanas efectivamente laboradas por año:

G. INFORMACION SOBRE PENSIONES E INDEMNIZACION SUSTITUTIVA (La información de esta sección es de carácter netamente informativo, y solo debe ser diligenciado si la entidad que expide la certificación, tiene pruebas de la pensión a la cual se hace mención)

37. ¿Al trabajador para el cual se expide esta certificación le fue otorgada una indemnización sustitutiva por esa entidad o actualmente la está tramitando? SI No X

38. ¿El trabajador para el cual se expide esta certificación fue o está pensionado por esa entidad o actualmente la está tramitando? SI No X

39. En caso de haber respondido "SI" o "Pensión en trámite" en el punto anterior, ¿Qué tipo de pensión se le otorgó?
 Vejez Jubilación Asignación por retiro Resolución de pensión No. _____
 Invalidez Sustitución Jubilación por aportes ISS Retiro por vejez Fecha de Pensión: _____
 Muerte Pensión gracia Retiro por vejez

40. Resolución de pensión No. _____
41. Fecha de Pensión: _____

IMPORTANTE: Si el trabajador se vinculó antes del 1 de Julio de 1992, estaba activo a 30 de junio de 1992 y este formato es para certificar tiempos para Bono Pensional, debe diligenciar y anexar el formato "CERTIFICACION DE SALARIO BASE PARA LIQUIDACION".

Acceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95.
La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

MIRYAM JANETH CARREÑO HUEPENDE
Funcionario competente para certificar
C.C. 51.592.586 DE Bogotá

Miryam Janeth Carreño Huenpende
Firma del funcionario

Profesional Esp. 2028 17
Cargo del funcionario

Res. 07/2009/49/2004
Acto Administrativo

Observaciones:
ELABORO PAOLA ORTEGA

JEFES DE RECURSOS HUMANOS
 COPIA QUE FUE ENTREGADA AL TRABAJADOR
 QUE RESPONDE POR LA ENTIDAD QUE CERTIFICA
 ORIGINAL EN LA HOJA DE VIDA